



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**RESOLUCION DE CONCEJO N° 102**  
**EXPEDIENTE N° 2085-01**  
**Miraflores, 15 AGO. 2002**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Agosto del 2002, visto los Recursos de Apelación interpuestos por HELARF LLERENA RIVERA contra la Resolución de Alcaldía N° 4027 de fecha 3 de Setiembre 2001 de fojas 412 y por don JOSÉ FALEN LIMO contra la Resolución de Alcaldía N° 4029 de fecha 4 de Setiembre del 2001 de fojas 417-420 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 3019 de fecha 6 de agosto del 2001 (Fojas 210, 211 y 212) se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don José Francisco Falen Limo, Técnico Administrativo I, Plaza 161, servidor Técnico E (STE) ex encargado de planillas (...) y al ex servidor don Helarf Llerena Rivera, ex encargado de Capacitación, actualmente pensionista de la Municipalidad de Miraflores. La referida resolución otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que los procesados presenten los descargos correspondientes a los hechos imputados;

Que, mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2001 a Fojas 223-227, don Helarf Llerena Rivera interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 3019 que le instaura Proceso Administrativo. Es preciso indicar que en el mismo recurso plantea sus descargos a los hechos que se le imputan para la apertura del proceso administrativo;

Que, con fecha 13 de agosto del 2001 (Fojas 217), don José Falen Limo, solicita ampliación de plazo para formular sus descargos, asimismo posteriormente mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2001 (Fojas 263), cumple con presentar el descargo correspondiente a los hechos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 3019 de fecha 6 de agosto del 2001;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 4027 de fecha 3 de setiembre del 2001 (Fojas 412) se resolvió declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Helarf Llerena Rivera contra la Resolución N° 3019 de fecha 6 de agosto del 2001, en razón a que las resoluciones que se expidan sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinarios no podrán ser objeto de impugnación de acuerdo a la Jurisprudencia del Tribunal Nacional del Servicio Civil Res. 327-91-1era Sala/TNSC, que recoge el Reglamento Normativo para los Procesos Administrativos en la Municipalidad de Miraflores;

*SL*



## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, mediante escrito a Fojas 427-429, don Helarf Llerena Rivera interpone Recurso de Apelación a la Resolución de Alcaldía N° 4027 de fecha 3 de setiembre del 2001, manifestando que su Recurso de Apelación es plenamente válido y que se encuentra facultado para formular todo tipo de impugnaciones a cualquier resolución emanada por el municipio, en cuanto a este punto los argumentos expuestos no enervan lo señalado en la parte considerativa de la precitada resolución;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 4029 de fecha 4 de setiembre del 2001, luego que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluase en su oportunidad los descargos presentados don José Falen Limo - ex encargado de planillas de la Unidad de Personal - se resolvió mediante Resolución de Alcaldía sancionarlo con 15 días de suspensión sin goce de remuneraciones

Que, asimismo, por Resolución de Alcaldía N° 4030 de fecha 4 de setiembre del 2001, se resolvió sancionar con 30 días de suspensión a don Helarf Llerena Rivera, ex servidor empleado encargado de la capacitación de personal, en razón de que el procesado no cumplió en su oportunidad con presentar su descargo en el plazo de 05 días tal como lo disponía la Resolución de Alcaldía N° 3019, y, en consecuencia no desvirtuó las faltas que se le imputan;

Que, mediante escrito de fecha 13 de setiembre del 2001 (Fojas 431-434), don Helarf Llerena Rivera interpone Recurso de Apelación a la Resolución de Alcaldía N° 4030 de fecha 4 de setiembre del 2001, manifestando que la aparente omisión de no haber presentado descargo a la Resolución N° 3019, es totalmente falsa, porque como es de apreciarse en el expediente materia de autos, con fecha 13 de agosto del 2001 y de manera oportuna cumplió con presentar sus descargos, los mismos que se efectuaron conjuntamente con su Recurso de Apelación, así como con los medios probatorios que sustentan su inocencia y que no han sido evaluados por la Comisión (Fojas 223-227);

Que, del análisis de lo que obra en autos, se aprecia que en efecto mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2001, don Helarf Llerena Rivera cumplió con presentar sus descargos a los hechos que se le imputan para instaurarle Proceso Administrativo, toda vez que a partir del sexto considerando de su Recurso de Apelación consta el descargo correspondiente a la Resolución N° 3019, cabe señalar en este estado que dicho descargo nunca fue visto ni evaluado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, de lo expuesto en el párrafo anterior se infiere claramente que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en cuanto a don Helarf Llerena Rivera se refiere no ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas reglamentarias y no ha respetado el derecho de defensa del recurrente, motivo por el cual el descargo presentado con fecha 13 de agosto del 2001, debe de ser evaluado por la Comisión, a efectos de que se deslinde o determine la responsabilidad administrativa derivada de los hechos imputados en la Resolución de Alcaldía N° 3019;

Que, de acuerdo al Artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. N° 02-94-JUS, son

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

nulos de pleno derecho los actos administrativos, contrarios a la Constitución y a las Leyes, así como los dictados prescindiendo de las normas esenciales de procedimiento y en la forma prescrita por la Ley. En consecuencia la Resolución de Alcaldía N° 4030 de fecha 04 de setiembre del 2001, deviene en Nula, habida cuenta que fue expedida si haber evaluado el descargo presentado por el recurrente don Helarf Llerena Rivera;

Que, de otro lado en este mismo expediente, con fecha 26 de setiembre del 2001 (Fojas 437-441), don José Francisco Falen Limo, interpone Recurso de Apelación a la Resolución de Alcaldía N° 4029, de fecha 4 de setiembre del 2001 (Fojas 417-420), manifestando que la precitada Resolución adolece de error de hecho y de derecho, al hacer apreciaciones subjetivas con finalidad de justificar la sanción de suspensión impuesta;

Que, sobre este punto, mediante Informe N° 009-2001-CPPA/MM, de fecha 27 de agosto del 2001 (Fojas 408-410), la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, señala que luego de haber examinado los documentos y descargos presentados por don José Falen Limo, llegaron a la conclusión que se le sancione con 15 días de suspensión, según lo señalado en el inciso b) del Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 276; basándose en el Informe N° 235-2000, aducido por el recurrente, no resulta instrumento probatorio con cargo a la fecha de su presentación, por cuanto, responde a su aclaración de hallazgos comunicados sobre el particular al órgano de control interno. En efecto el error detectado corresponde a un error material, cuya rectificación no ha sido demostrada por el procesado, además si bien es cierto, que las irregularidades detectadas en el pago de Horas Extras, Provisión de Compensación por Tiempo de Servicio y Bonificación Diferencial, son funciones de carácter directriz, que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones corresponde al Jefe de Personal; tal como lo manifiesta el recurrente en su descargo, los servidores a cargo de la operatividad tienen la responsabilidad de reportar toda anomalía que advierten en su labor;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 115/Julio-02-MM/CLR y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo por **MAYORÍA**;

**RESOLVIÓ:**

1. Declarar NULA la Resolución de Alcaldía N° 4030 (Fojas 421) de fecha 4 de setiembre del 2001 que declaró que el ex servidor don Helarf Llerena Rivera no había cumplido con presentar su descargo y que lo sancionaba con 30 días de suspensión, retrotrayendo el presente procedimiento administrativo al estado de presentación del descargo ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos.
2. Declarar Infundado el Recurso de Apelación de fecha 11 de setiembre del 2001 (Fojas 427-430), presentado por don Helarf Llerena Rivera, contra la Resolución de Alcaldía N° 4027, de fecha 3 de setiembre del 2001 (Fojas 412), por lo señalado en considerandos de la presente Resolución.



## UNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

3. Disponer que la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos se pronuncie sobre el descargo a la Resolución de Alcaldía N° 3019 de fecha 6 de agosto del 2001 (Fojas 210) presentado por el ex servidor don Helarf Llerena Rivera a fojas 223-227.
4. Declarar Infundado el Recurso de Apelación de fecha 26 de setiembre de 2001 (Fojas 437-441) presentado por don José Falen Limo, contra la Resolución de Alcaldía N° 4029 de fecha 4 de setiembre del 2001, en razón de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.
5. Encárguese a la Unidad de Personal el cumplimiento de la presente Resolución

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



PILAR REVOLLAR-ROCCA  
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO  
ALCALDE